

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031424003167 (UT/24/03019)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1.	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de la solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender la solicitud	2
C.	Ampliación del plazo	3
2.	Acciones del CT	4
A.	Competencia	4
B.	Análisis de la clasificación	4
C.	Consideraciones del CT	6
D.	Modalidad de entrega de la información	18
E.	Qué hacer en caso de inconformidad	23
F.	Fundamento legal	23
G	Determinación	23



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de la solicitud

a. Nombre de la persona solicitante: C. Titular del folio 330031424003167

b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 8 de julio de 2024

c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

d. Folio de la PNT: 330031424003167e. Folio interno asignado: UT/24/03019

f. Información solicitada:

"Copia Certificada de la Relación de FDMC que fueron tomados de la fila, por Secciones, tipos de casillas y Sexos, correspondientes a los Dttos. Electorales Locales 11 y 12 de los Municipios Petatlán y de Zihuatanejo de Azueta. del Distrito Electoral Federal 03 con cabecera Distrital en Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero. (Junta Distrital Ejecutiva 03).

Datos complementarios de la solicitud: MULTISISTEMA ELEC Y SIJE 2024, ACUERDOS DEL CONSEJO DISTRITAL, OFICIOS, CIRCULARES Y EXPEDIENTES QUE OBREN EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03". (Sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero (JL-GRO), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

	ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
1.	JL-GRO	08/07/2024 Dentro del plazo	18/07/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio número INE/JLE- GRO/VE/2120/2024	Confidencialidad parcial	
					Reserva temporal parcial	



		Ó	RGANO DELE	GACIONAL	
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		Requerimiento de Aclaración (RA) 24/07/2024	Respuesta al RA 26/07/2024		
		RA II 29/07/2024	Respuesta al RA II 31/07/2024		
		Requerimiento Intermedio de Información (RII) 05/08/2024	Respuesta al RII 07/08/2024		
		RII II 08/08/2024	Respuesta al RII II 09/08/2024		
		RA III 09/08/2024	Respuesta al RA III 13/08/2024		
Fecha	Fecha de gestión más reciente: 13/08/2024				

C. Ampliación del plazo

El 31 de julio de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0029-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



2. Acciones del CT

El 9 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial y reserva temporal parcial), por lo que el CT verificó que la clasificación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante:

Punto único

"Copia Certificada de la Relación de FDMC que fueron tomados de la fila, por Secciones, tipos de casillas y Sexos, correspondientes a los Dttos. Electorales Locales 11 y 12 de los Municipios Petatlán y de Zihuatanejo de Azueta. del Distrito Electoral Federal 03 con cabecera Distrital en Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero. (Junta Distrital Ejecutiva 03).

Datos complementarios de la solicitud: MULTISISTEMA ELEC Y SIJE 2024, ACUERDOS DEL CONSEJO DISTRITAL, OFICIOS, CIRCULARES Y EXPEDIENTES QUE OBREN EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-GRO	*Confidencialidad	Sí. El área puso a disposición	Sí, de conformidad con los
	parcial	versión pública de la	artículos 6, apartado A,
		información requerida, toda vez	fracción I de la Constitución



Punto único

"Copia Certificada de la Relación de FDMC que fueron tomados de la fila, por Secciones, tipos de casillas y Sexos, correspondientes a los Dttos. Electorales Locales 11 y 12 de los Municipios Petatlán y de Zihuatanejo de Azueta. del Distrito Electoral Federal 03 con cabecera Distrital en Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero. (Junta Distrital Ejecutiva 03).

Datos complementarios de la solicitud: MULTISISTEMA ELEC Y SIJE 2024, ACUERDOS DEL CONSEJO DISTRITAL, OFICIOS, CIRCULARES Y EXPEDIENTES QUE OBREN EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		que, la misma contiene datos personales considerados como confidenciales: clave de elector, escolaridad, domicilio, edad, sexo, correo electrónico y teléfono.	Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19 y 113, fracción V de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 110, fracción V de la LFTAIP; 10 y 14, numeral 3, fracción I del Reglamento.
	**Reserva temporal parcial	Sí. El área clasificó como reserva temporal parcial la información relativa a las Zonas y Áreas de Responsabilidad Electoral (ZORES y ARES); toda vez que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP; y expondría la integridad de las personas que se desarrollan como Supervisores Electorales (SE) o Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), e incluso, afectaría las actividades del	

^{*}El área **JL-GRO** clasificó como **confidencialidad parcial**, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

^{**}La clasificación de reserva temporal parcial de la JL-GRO será analizada por el CT.



C. Consideraciones del CT

• Confidencialidad parcial

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **JL-GRO**, respecto a las relaciones de personas ciudadanas tomadas de la fila para funcionarios de casilla, señaló que las mismas revisten el carácter de confidencialidad parcial, por lo que remitió la información en versión pública; toda vez que, contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, cuyos titulares son particulares (personas físicas) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación					
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P	Р	P	
clasificación del area.	parcial	Clasificación .	Años	Meses	Días	
Folio PNT:	330031424003167	Medio de envídi información clasif		INFOM	OMEX-INE	
Folio interno:	UT/24/03019	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?		Muestra		
Áreas que envían la información clasificada:	JL-GRO	Volumen de la totalidad o formato electróni				
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	07/08/2024			rónico		
Número de RA formulados:	3	Número de RII formulados: 2		2		

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



1. Descripción general de la información

El área **JL-GRO**, remitió versión pública de las relaciones de personas ciudadanas tomadas de la fila para funcionarios de casilla; las cuales contienen los siguientes datos:

Relación de personas ciudadanas tomadas de la fila

- INE
- Área
- Proceso Electoral 2023-2024
- Entidad
- Distrito
- Fecha de impresión
- Hora de impresión
- Número
- Cabecera distrital federal
- Cabecera distrital local
- Municipio
- ZORE
- Supervisor
- ARE
- Capacitador
- Participo sección
- Participo tipo casilla
- Pertenece sección
- Cargo que ocupó el día de la Jornada Electoral
- Pertenece a la sección
- Nombre
- Clave de elector
- Escolaridad
- Domicilio particular
- Edad
- Teléfono
- Correo electrónico
- Sexo
- Origen segunda etapa



- Estatus segunda etapa
- Origen primera etapa
- Estatus primera etapa
- Observación primera etapa
- Causa de la sustitución

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

Relación de personas ciudadanas tomadas de la fila

- Clave de elector
- Escolaridad
- Domicilio particular
- Edad
- Teléfono
- Correo electrónico
- Sexo

En la documentación remitida por el área **JL-GRO**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Relación de personas ciudadanas tomadas de la fila		
Titular de los datos personales	Funcionarios de cas	silla (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT	
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Escolaridad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	



Documento	Relación de personas ciudadanas tomadas de la fila			
Titular de los datos personales	Funcionarios de casilla (personas físicas)			
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT		
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elemento analizados en el cuerpo del presente document		
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		

Los datos resaltados en **negritas** encuadran en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el Criterio CI-INE005/2015:

"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO. SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS. POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del



órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-Cl016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral". (Sic)

[Énfasis añadido]

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
(...)". (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...)". (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

"ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)". (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el **Criterio CI-INE005/2015**, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

En este sentido, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a clave de elector, domicilio particular, teléfono y correo electrónico, de personas físicas, toda vez que, los mismos han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el Criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha, subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en: **escolaridad, edad** y **sexo**, ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de confidencialidad.



Dato personal	No. de resolución	Fecha de sesión	Páginas
Escolaridad	INE-CT-R-0034-2020	20/02/2020	21 y 22
Edad	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	93 y 94
Sexo	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	80 y 81

Por tales razones, procede la aplicación del **criterio CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

"VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El

Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria, Unanimidad de votos, Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014". (Sic)

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el acuerdo **INE-ACI008/2015** y los criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE005/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área JL-GRO, respecto a las relaciones de personas ciudadanas tomadas de las filas para ser funcionarias de casilla, por contener datos personales tales como: clave de elector, escolaridad, domicilio particular, edad, teléfono,



correo electrónico y sexo, cuyos titulares son personas particulares (personas físicas) y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información. Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

Reserva temporal parcial

El área **JL-GRO** clasificó como temporalmente reservada, la información concerniente a las ZORES y ARES, ya que de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP y expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE, e incluso, afectaría las actividades del INE, puesto que de brindar dicha información se podría conocer la ubicación o zonas de tránsito de personas que cuentan con información electoral necesaria para el desarrollo del Proceso Electoral; en virtud de que, el Proceso Electoral todavía está en curso y previniéndose que, con motivo de la anulación de alguna elección federal o estatal, deba efectuarse alguna elección extraordinaria en la que se utilizarían las ZORES y ARES, y la contratación de las mismas personas SE y CAE.

Por tales motivos, se considera como información temporalmente reservada la relacionada con las ZORES y ARES, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del	Reserva temporal	Periodo de	5	0	0
área:	parcial	clasificación	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424003167	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		E



Folio interno:	UT/24/03019	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra
Area que envía la información clasificada: Fecha de recepción de la información	JL-GRO 07/08/2024	Volumen de la totalidad o muestra:	2 archivos en formato electrónico
clasificada en la UT: Número de RA formulados:	3	Número de RII formulados:	2

1. Descripción general de la información

El área **JL-GRO**, remitió muestra de la información relacionada con las personas ciudadanas tomadas de la fila para ser funcionarias de casilla, la cual contiene los siguientes rubros y datos:

Relación de personas ciudadanas tomadas de la fila

- INE
- Área
- Proceso Electoral 2023-2024
- Entidad
- Distrito
- Fecha de impresión
- Hora de impresión
- Número
- Cabecera distrital federal
- Cabecera distrital local
- Municipio
- ZORE
- Supervisor
- ARE
- Capacitador



- Participo sección
- Participo tipo casilla
- Pertenece sección
- Cargo que ocupó el día de la Jornada Electoral
- Pertenece a la sección
- Nombre
- Escolaridad
- Domicilio particular
- Edad
- Teléfono
- Correo electrónico
- Sexo
- Origen segunda etapa
- Estatus segunda etapa
- Origen primera etapa
- Estatus primera etapa
- Observación primera etapa
- Causa de la sustitución

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como reservados:

Relación de personas ciudadanas tomadas de la fila

- ZORES
- ARES

El área **JL-GRO** clasificó como temporalmente reservada, la información concerniente a las ZORES y ARES, ya que de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP y expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE, e incluso, afectaría las actividades del INE, puesto que de brindar dicha información se podría conocer la ubicación o zonas de tránsito de personas que cuentan con información electoral necesaria para el desarrollo del Proceso



Electoral; en virtud de que, el Proceso Electoral todavía está en curso y previniéndose que, con motivo de la anulación de alguna elección federal o estatal, deba efectuarse alguna elección extraordinaria en la que se utilizarían las ZORES y ARES, y la contratación de las mismas personas SE y CAE.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP; y el lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes:

LGTAIP

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...).

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)". (Sic)

LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)". (Sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión". (Sic)

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (**prueba de daño**) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



Prueba de daño:

De acuerdo con los artículos 104, 113, fracción V y 114 de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP; y 14, numeral 3 del Reglamento; en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área JL-GRO señaló que, las ZORES y ARES, refieren e identifican zonas en las que normalmente transitan y desarrollan sus actividades tanto las personas SE como las CAE, fuera de las instalaciones y seguridad que brinda la Junta Distrital Ejecutiva (JDE) respectiva, por lo que existe el temor fundado de que al revelar o divulgar la información en cuestión, expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE, e incluso afectar las actividades del INE, lo que representa en un riesgo real de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **JL-GRO** precisó que, dar a conocer la información relativa a las ZORES, así como las ARES, representa un peligro en perjuicio de las personas SE o CAE, lo cual supera el interés público general de conocer dicha información.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **JL-GRO** refirió que, la difusión de la información expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE e incluso afectar las actividades del INE, por lo que, se considera que dicha limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, esto ya que al culminar las actividades del Proceso Electoral termina la relación laboral con las personas SE o CAE y, por lo tanto, las ZORES y las ARES dejan de ser utilizadas.



Plazo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada por el área, así como, la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial, la JL-GRO indicó que es necesario mantener la reserva por el plazo de 5 años, ya que existe la posibilidad jurídica de que con motivo de la anulación de alguna elección federal o estatal deba efectuarse alguna elección extraordinaria en la que se utilizarían las ZORES y las ARES, previéndose la contratación de las mismas personas SE o CAE; de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP; lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3, fracción I del Reglamento.

Es importante señalar que, este tipo de información ya ha sido clasificada como reservada por el CT, por lo que, de manera homóloga, se citan como antecedentes las resoluciones INE-CT-R-0096-2024, INE-CT-R-0111-2024 e INE-CT-R-0271-2024, aprobadas en las sesiones de 12 y 19 de marzo, y 18 de junio de 2024, en las que se aprobó la reserva temporal, de la información relativa a las ZORES y ARES del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Conclusión: El CT confirma la clasificación de reserva temporal parcial propuesta por el área JL-GRO, por el plazo de 5 años, respecto de las ZORES y las ARES, toda vez que, ya que de brindar dicha información se expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE e incluso, afectar las actividades del INE.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copias certificadas; por lo que, los archivos señalados en los **puntos 1 a 6**, indicados en el cuadro de disposición, le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Asimismo, la información referida en el **punto 7**, se pone a su disposición mediante 134 copias certificadas, una vez que realice el pago correspondiente y señale el domicilio al cual le será remitida.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



	CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN
	Información pública
	 Acuerdo INE-ACI008/2015 (1 archivo electrónico). Criterio CI-IFE01/2014 (1 archivo electrónico). Criterio CI-INE005/2015 (1 archivo electrónico). Resolución INE-CT-R-0034-2020 (1 archivo electrónico). Resolución INE-CT-R-0043-2020 (2 archivos electrónicos).
Tipo de la información	JL-GRO6. Oficio de respuesta número INE/JLE-GRO/VE/2120/2024 (2 archivos electrónicos).
	Versión pública
	JL-GRO7. Relación de personas ciudadanas tomadas de la fila (134 copias certificadas, previo pago).
Formato disponible	 8 archivos electrónicos. 134 copias certificadas, previo pago.
	Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copias certificadas; por lo que, los archivos señalados en los puntos 1 a 6 , le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.
Madalidad da	Asimismo, la información referida en el punto 7 , se pone a su disposición mediante 134 copias certificadas, una vez que realice el pago correspondiente y señale el domicilio al cual le será remitida.
Modalidad de entrega	Archivos electrónicos La información puesta a disposición en los puntos 1 a 6 será remitida mediante la PNT y correo electrónico.
	Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT; no obstante, si así lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.
	[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]



No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico.

Copias certificadas. − El costo unitario por concepto de copia certificada de la información es de \$ 26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

La información referida en el **punto 7** se pone a su disposición, mediante 134 copias certificadas, una vez que se realice el pago correspondiente y señale el domicilio al cual le será remitida.

\$ 3,484.00 (tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por 134 copias certificadas, señaladas en el punto 7.

[Precio unitario por copia certificada \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.)].

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

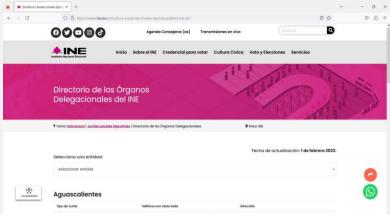
Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la JLE o JDE más cercana a su domicilio:







- 2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (previo pago)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$ 3,484.00 (tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por 134 copias certificadas, que corresponden a la información señalada en el punto 7.

[Precio unitario por copia certificada \$ 26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.)]



	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.
	◆ \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), por 1 CD.
	[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]
	La información contenida en el CD será la misma que se envía por medio de la PNT y el correo electrónico, si así lo requiere.
	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.
	Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.
	Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.
	En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd
Especificaciones	Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.
de pago	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.



Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024 .

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 44, fracciones II y III, 104, 113, fracción V, 114, 116, 132, 137, 142, 144 y 145 de la, LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 9, 12, 13, 65, fracciones II y III, 110, fracción V, 113, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 10, 14, numeral 3, fracción I, 15, numeral 1, 24, numeral 1, fracción II, 30 y 38 del Reglamento; y se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-GRO**.



Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **JL-GRO**, respecto de la información relativa a las ZORES y ARES.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **JL-GRO**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta

al presente	documento. ²		, ,	`	,	•
	Inclúyase la Ho	oja de Firmas deb	idamente fo	ormalizad	la	
Autorizó: SLMV	Supervisé: MAAR	Flaboró: ANTG				

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

² https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003167 (UT/24/03019).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de agosto de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Guillermo Flores Villagrán INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".